

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERO**  
**"FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA" (FONDAGRO)**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2017

Entre:

El **ESTADO NACIONAL**, a través del **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**, (en adelante, el "Fiduciante") con domicilio en Paseo Colon N° 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por RICARDO BURYAILE, DNI N° 16.085.332, en su carácter de **MINISTRO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACION**, por una parte; y

**NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante, el "Fiduciario"), CUIT N° 30-70786541-1, con domicilio en Avenida Belgrano N° 955 Piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el N° 38 e inscripta en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos bajo el N° 7, por su Presidente Marcelo P. Blanco, con facultades suficientes para celebrar el presente, como lo acredita en la documentación exhibida en este acto.

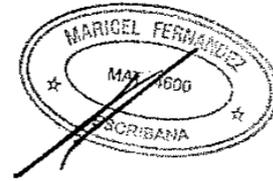
Se deja aclarado que cuando el Contrato se refiera en forma conjunta al Fiduciante y al Fiduciario se los denominará las Partes, y a cada uno de ellos individualmente, la Parte.

**CONSIDERANDO:**

1) Que el artículo 72° de la Ley N° 27.341 (la "Ley") dispuso la creación en el ámbito del Ministerio de Agroindustria de un fondo fiduciario público denominado "Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria" (FONDAGRO), el que regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y será cedido conforme lo dispuesto por dicho artículo y en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación a favor de un Fideicomiso de Administración y Financiero.

2) Que el objetivo de FONDAGRO consiste en incentivar, fomentar y desarrollar, a través de las acciones que se consideren más eficientes, el sector agroindustrial; la sanidad y calidad vegetal, animal y alimentaria; el desarrollo territorial y la agricultura familiar; la investigación pura y aplicada y su extensión en materia agropecuaria y pesquera; y las producciones regionales y/o provinciales en las diversas zonas del país.

3) Que a fin de agilizar la ejecución y la toma de decisiones relativas al funcionamiento del Fideicomiso, el Comité Ejecutivo será el encargado de aprobar o rechazar las solicitudes de financiamiento, previo informe de la Unidad Coordinadora o de quien ésta designe, y del Fiduciario.



4) Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, mediante Resolución N° 20-E/2017 (la "Resolución"), procedió a instrumentar el FONDAGRO.

5) Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 5 de la Resolución 20-E/2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Comité Ejecutivo aprobó mediante Acta N° 2 de fecha 10 de Abril de 2017 el presente modelo de contrato a los fines de su suscripción por parte del Ministro de Agroindustria, como Fiduciante, y NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, como Fiduciario.

6) Que NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en carácter de Fiduciario, de conformidad con lo establecido por el artículo 72° de la Ley, será el encargado de administrar el Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Fiduciante y la Unidad Coordinadora.

**POR TODO ELLO**, y en atención a estas consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente **Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA (FONDAGRO)"**, en adelante "el Contrato" o "el Contrato de Fideicomiso", sujeto a los siguientes artículos y condiciones:

## ARTÍCULO PRIMERO - Definiciones y reglas de interpretación

### 1.1 Definiciones

### 1.2 Reglas de interpretación

#### 1.1 Definiciones.

**"Auditor Contable"**: el estudio designado conforme a lo previsto en el apartado 9.6.

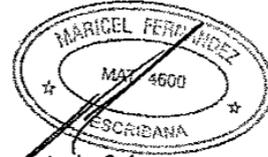
**"Beneficiario"**: el Fiduciante. En caso que se emitan Valores Fiduciarios, serán Beneficiarios los Tenedores de los Valores Fiduciarios de acuerdo con sus términos y condiciones y, en su caso, también el Fiduciante.

**"Bienes Fideicomitados"**: tienen el significado previsto en el apartado 2.4 del presente.

**"CP o Certificados de Participación"**: los certificados de participación que se emitan de conformidad con lo establecido en el apartado 3.1.

**"Comité Ejecutivo"**: el previsto en el artículo 7° del presente.

**"Contrato", "Contrato de Fideicomiso", "Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA (FONDAGRO)"**: el presente contrato y los documentos relativos al mismo.



**“Cuenta Fiduciaria”**: es la cuenta que se describe en el apartado 6.1.

**“Desembolsos”**: los desembolsos que efectúe el Fiduciario en función de las instrucciones emitidas por el Comité Ejecutivo a través de la Unidad Coordinadora para su aplicación a las Operaciones indicadas en el apartado 2.8.

**“Destinatarios”**: los Solicitantes cuyas solicitudes sean aprobadas por el Comité Ejecutivo, y con los alcances establecidos en el apartado 6.7 del Contrato.

**“Día Hábil”**: cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y/o cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o no laborable para la Administración Pública Nacional.

**“Fideicomiso”, “Fideicomiso de Administración y Financiero”, o “Fideicomiso de Administración y Financiero FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA (FONDAGRO)”**: el Fideicomiso constituido por el presente Contrato.

**“Fideicomisario”**: el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA será el destinatario final de los fondos integrantes del Fideicomiso en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo al desarrollo de la Agroindustria. A través de la suscripción del presente contrato, el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA acepta su calidad de Fideicomisario en los términos de la Normativa Aplicable.

**“Fiduciante”**: el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA o el órgano del Poder Ejecutivo Nacional que en futuro lo suceda.

**“Fiduciario”**: NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, actuando exclusivamente en calidad de fiduciario y no a título personal.

**“Fiduciario Sucesor”**: el Fiduciario designado en reemplazo del Fiduciario saliente, conforme a lo estipulado en el apartado 5.10 del presente.

**“Fondo de Reserva”**: es el fondo que podrá constituirse en caso de que se emitan Valores Fiduciarios bajo el Fideicomiso, previa resolución del Comité Ejecutivo.

**“Fondo de Reserva de Liquidación”**: el que se establece en el apartado 11.4.

**“Fondos Líquidos”**: las sumas que ingresen a la Cuenta Fiduciaria relativas a los Bienes Fideicomitados.

**“Gastos” o “Gastos del Fideicomiso”**: los descriptos en el apartado 6.5 del presente.

**“Impuestos” o “Impuestos del Fideicomiso”**: los enumerados en el apartado 6.4 del presente.

**“Instrucciones”**: significa todas las instrucciones que emita el Comité Ejecutivo a través de la Unidad Coordinadora al Fiduciario en el marco del presente Contrato, entre ellas, las relativas a la instrumentación de las Operaciones. Se adjunta el modelo de instrucción en el Manual Operativo, Anexo al presente.

**“Inversiones Elegibles”**: las que se definen en el apartado 6.6 del presente.



**“Ley”**: tiene el significado previsto en el Considerando 1° del presente.

**“Manual Operativo”**: es el manual a través del cual se establecerán los lineamientos generales y particulares a fin de implementar, estandarizar y viabilizar las Operaciones previstas en el presente Contrato. El referido documento integra como Anexo el presente contrato.

**“Ministerio de Agroindustria”**: es el Ministerio de Agroindustria de la Nación del Poder Ejecutivo Nacional o el órgano del Poder Ejecutivo Nacional que en futuro lo suceda.

**“Normativa Aplicable”**: el Artículo 1666 y subsiguientes del Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo 30 (Contrato de Fideicomiso) del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley y la Resolución y las otras normas que resulten aplicables.

**“Operaciones”**: las operaciones a ser instrumentadas entre el Fiduciario y los Destinatarios, conforme a lo previsto en el apartado 6.7 del presente y de acuerdo a las Instrucciones que emita la Unidad Coordinadora de acuerdo a lo resuelto por el Comité Ejecutivo.

**“Patrimonio Fideicomitado”**: el definido en el apartado 2.5 de este Contrato.

**“Pesos o \$”**: la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA.

**“Reserva para Gastos e Impuestos”**: la prevista en el apartado 6.2 del presente.

**“Resolución”**: la Resolución N° 20-E/2017 emitida por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, reglamentaria del FONDAGRO.

**“Solicitantes”**: son las personas humanas o jurídicas, micro, pequeñas y medianas empresas agroindustriales, sucesiones indivisas, fondos fiduciarios, entes estales y todos aquellos que determine oportunamente el Comité Ejecutivo, que ingresen solicitudes de financiamiento a través de alguna de las Operaciones en el marco del FONDAGRO.

**“Tenedores”**: los titulares de los Valores Fiduciarios conforme surja de las constancias que conservará el Fiduciario.

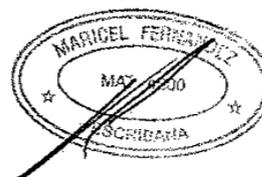
**“Unidad Coordinadora”**: la prevista en el artículo 8° del presente.

**“Valores Fiduciarios”**: los títulos que emitirá el Fiduciario en el marco del presente Contrato, ya sean “VRD” y/o “CP”.

**“VRD o Valores Representativos de Deuda”**: los valores representativos de deuda que se emitan de conformidad con lo establecido en el apartado 3.2.

## 1.2 Reglas de Interpretación.

(a) Para una mejor comprensión de las disposiciones de este Contrato, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.



(b) Los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente Contrato y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento emitido en relación al presente.

(c) A efectos del presente Contrato de Fideicomiso, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera: (i) los términos definidos comprenderán el plural y el singular; (ii) los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y no a un artículo y otra subdivisión en particular; (iii) las referencias a un artículo, apartado o ítem en particular son al artículo, apartado o ítem pertinente del presente; (iv) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán el monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (v) el término "incluyendo" significará "incluyendo sin limitación"; (vi) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley, decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente; (vii) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán a las modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato; (viii) las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona; y (ix) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o la interpretación de cualquier disposición del presente.

## ARTÍCULO SEGUNDO - Del Fideicomiso

### 2.1 Objeto del Fideicomiso

### 2.2. Designación del Fiduciario

### 2.3 Constitución del Fideicomiso

### 2.4 Bienes Fideicomitados

### 2.5 Patrimonio Fideicomitado

### 2.6 Cesión Fiduciaria

### 2.7 Destino de los Fondos

### 2.8 Operaciones

### 2.9 Plazo del Fideicomiso

### 2.10 Aceptación de los Beneficiarios

**2.1 Objeto del Fideicomiso.** El objeto del presente Contrato es la constitución de un fideicomiso de administración y financiero en los términos de la Normativa Aplicable, con la finalidad exclusiva e irrevocable de aplicar los fondos provenientes de los Bienes Fideicomitados indicados en el apartado 2.4 del presente al cumplimiento de las Instrucciones



a ser emitidas por la Unidad Coordinadora en virtud de lo que oportunamente resuelva el Comité Ejecutivo, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y la Resolución.

**2.2 Designación del Fiduciario.** Para el cumplimiento del objeto descrito en el apartado 2.1 del presente, el Fiduciante designa como Fiduciario en los términos de la Normativa Aplicable a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, quien por el presente, acepta dicha designación para actuar en su calidad de Fiduciario en dichos términos, y se compromete a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria, de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato y de la Normativa Aplicable.

**2.3 Constitución del Fideicomiso.** El Fiduciante y el Fiduciario suscriben el día de la fecha el presente Contrato, el cual se regirá por los términos y condiciones contenidos en el presente y por las disposiciones de la Normativa Aplicable.

**2.4 Bienes Fideicomitidos.** Los Bienes Fideicomitidos serán todos los bienes cuya propiedad fiduciaria adquiera el Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. Comprenderán al sólo efecto enunciativo:

- a) Los recursos provenientes de la asignación prevista en el Artículo 71° de la Ley 27.341 a favor del Ministerio de Agroindustria.
- b) Los recursos provenientes del Tesoro Nacional que le asigne en el futuro el ESTADO NACIONAL.
- c) Los recursos provenientes de donaciones y de aportes de organismos provinciales, nacionales e internacionales.
- d) El recupero del capital e intereses de los préstamos otorgados.
- e) Los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta.
- f) Los bienes generados por las Operaciones.
- g) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado y los Bienes Fideicomitidos, todo bien que por subrogación real se incorpore al patrimonio del Fideicomiso, y el importe resultante de las Inversiones Elegibles.
- h) Los ingresos obtenidos por emisión de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación que emita el Fiduciario, en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.
- i) Todo otro bien que por cualquier causa se incorpore al patrimonio del Fideicomiso.

La transferencia de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos prevista en el párrafo anterior tendrá como finalidad exclusiva que (i) el Fiduciario emplee los Bienes Fideicomitidos con el destino previsto en el presente Contrato y (ii) en caso que se emitan Valores Fiduciarios, el repago de los Valores Fiduciarios.

**2.5. Patrimonio Fideicomitado.** El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Bienes Fideicomitidos, una vez cedidos conforme al apartado 2.6 del presente, según se encuentran descriptos en el apartado 2.4 del Contrato, y los derechos adquiridos y las obligaciones asumidas por el Fiduciario, en cumplimiento del Contrato, incluyendo aquellos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación el producido de los mismos, sus intereses, frutos y rendimientos e indemnizaciones.





El Patrimonio Fideicomitido constituirá la única y exclusiva fuente y medio de pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, así como también de los Desembolsos instruidos por el Comité Ejecutivo, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

**2.6 Cesión Fiduciaria.** El Fiduciante cede y transfiere en forma irrevocable en propiedad fiduciaria al Fiduciario, y éste acepta la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, en los términos y con las formalidades de la Normativa Aplicable, desde la transmisión de la propiedad fiduciaria y hasta la extinción del Fideicomiso.

**2.7 Destino de los fondos.** Los recursos de "FONDAGRO" serán aplicados de conformidad con los términos de este Contrato, la Normativa Aplicable y las instrucciones que en virtud de lo resuelto por el Comité Ejecutivo, emita la Unidad Coordinadora.

**2.8 Operaciones.**

2.8.1. Los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitido serán aplicados por el Fiduciario previa instrucción del Comité Ejecutivo a través de la Unidad Coordinadora a los instrumentos indicados en el artículo 5° de la Resolución, los cuales se describen a continuación:

- a) Préstamos;
- b) Bonificación de tasas de interés;
- c) Aportes No Reembolsables (ANR);
- d) Aportes de capital en sociedades;
- e) Otros instrumentos de financiamiento que determine el Comité Ejecutivo, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la Ley.

2.8.2. Los montos máximos y mínimos de cada instrumento, así como las condiciones financieras, serán definidos por el Comité Ejecutivo.

2.8.3. Las Operaciones serán desembolsadas y denominadas en Pesos. En los supuestos en los que corresponda su repago, el mismo se concretará en Pesos.

El Fiduciario realizará los Desembolsos siguiendo el procedimiento establecido en el Manual Operativo, y siempre que estén dadas todas las condiciones para ello. Queda establecido que a los plazos establecidos en el Manual Operativo el Fiduciario podrá adicionar el plazo mínimo que razonablemente sea necesario para rescatar los fondos líquidos de las Inversiones Elegibles en las que estén invertidos y preparar las transferencias de acuerdo a la Normativa Aplicable.

2.8.4. El Comité Ejecutivo podrá encomendar a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA la contratación de una entidad especializada para la realización de una evaluación de la viabilidad del proyecto y el análisis de la situación económica financiera de la solicitud de financiamiento. Asimismo, el Comité Ejecutivo deberá dar conformidad sobre la entidad a contratar.

En caso de que el Comité Ejecutivo resuelva que dichas tareas sean llevadas a cabo por el Fiduciario en forma adicional a las previstas en este contrato, las Partes deberán suscribir una adenda al presente Contrato a los fines de determinar los términos de la contratación, alcances de las tareas a desarrollar por el fiduciario y sus honorarios.

2.8.5. El Fiduciario podrá contratar a una entidad especializada para llevar a cabo la administración, el seguimiento, control y gestión de las asistencias financieras otorgadas



descriptas en el apartado 2.8.1., de acuerdo a lo previsto en el Manual Operativo. Dicha contratación deberá contar con la previa autorización por parte del Comité Ejecutivo.

Si dichas tareas son llevadas a cabo por el Fiduciario en forma adicional a las previstas en este contrato y el Manual Operativo, las Partes deberán suscribir una adenda al presente Contrato a los fines de determinar los términos de la contratación, alcances de las tareas a desarrollar por el fiduciario y sus honorarios.

2.8.6. En caso de que se instrumenten Operaciones de Bonificación de tasas de interés, el Fiduciario podrá contratar el desarrollo o la adquisición, de forma gratuita u onerosa, de un sistema operativo (o su licencia) necesario para estas Operaciones.

**2.9 Plazo del Fideicomiso.** La duración de este Contrato será de hasta TREINTA (30) años desde la fecha de suscripción. Una vez extinguido este Contrato, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para transferir la propiedad del Patrimonio Fideicomitado remanente al Fideicomisario, dentro de los CIENTO VEINTE (120) Días Hábiles de cumplido el Plazo del Fideicomiso, previa deducción de todos los Gastos e Impuestos, llevando a cabo todos los actos que resulten necesarios a tal fin.

**2.10 Aceptación de los Beneficiarios.** La suscripción del presente Contrato por parte del Fiduciante y la suscripción por parte de los Tenedores de los Valores Fiduciarios cuya emisión eventualmente se resuelva en el marco del presente fideicomiso, implica la aceptación de su calidad de Beneficiario del Fideicomiso, en los términos del Artículo 1671 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO TERCERO – Valores Fiduciarios**

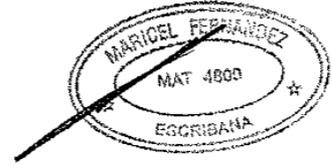
**3.1 Emisión de Certificados de Participación**

**3.2 Emisión de Valores Representativos de Deuda**

**Artículo 3.1 Emisión de Certificados de Participación.** Una vez finalizado cada ejercicio anual, el Fiduciario emitirá CP por la suma necesaria para atender los Gastos e Impuestos devengados durante dicho ejercicio. Dichos CP serán suscriptos e integrados por el Fiduciante gradualmente con sumas provenientes de los Bienes Fideicomitados.

**Artículo 3.2 Emisión de los Valores Representativos de Deuda.** El Comité Ejecutivo podrá solicitar al Fiduciario que emita Valores Representativos de Deuda, sujetos al régimen de oferta pública o privada, por hasta un monto que el Comité Ejecutivo determine los que serán repagados exclusivamente con los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado. Los términos y condiciones de los VRD a ser ofrecidos por el Fiduciario a los potenciales suscriptores serán incluidos en la instrucción que oportunamente emita el Comité Ejecutivo.

En caso de emitirse Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación, el Fiduciario y el Fiduciante suscribirán una adenda a fines de modificar este Contrato en los aspectos que resulten necesarios.



## ARTÍCULO CUARTO- Del Fiduciante

### 4.1 Declaraciones y Garantías

### 4.2 Incumplimiento de las declaraciones y garantías

### 4.3 Obligaciones durante el Contrato

### 4.4 Responsabilidad del Fiduciante

### 4.5 Obligaciones Subsistentes

**4.1 Declaraciones y Garantías.** El Fiduciante realiza las siguientes declaraciones y garantías, que son de su exclusiva responsabilidad, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente, que se entenderán como repetidas y con efecto retroactivo a la fecha de celebración de este Contrato y sin necesidad de que ningún certificado o documento así lo exprese, y por el solo hecho de la transferencia fiduciaria:

- i) Constitución y cumplimiento. El Fiduciante cuenta con capacidad y autorización suficientes para ceder la propiedad fiduciaria de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitido y para llevar a cabo el presente Contrato y cualquier documento o instrumento que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente; así como para cumplir con sus disposiciones, la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia y evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos.
- ii) Autorización suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente han sido debidamente autorizados por las autoridades del Fiduciante, mediante la obtención de las normas, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la normativa aplicable.
- iii) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden al Fiduciante conforme al presente Contrato representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante.
- iv) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones, así como el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente Contrato, no se oponen, incumplen, ni violan, en forma actual y/o futura, las cláusulas o disposiciones de obligaciones emanadas de leyes, decretos, resoluciones y/o cualquier otro tipo de norma, incluyendo pero no limitado a la normativa aplicable, ni tampoco de instrumentos o dictámenes públicos o privados, a los que estén sujetos el Fiduciante, el Fiduciario y/o los bienes de aquéllos.
- v) Ausencia de Procedimientos o Acciones. El Fiduciante no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna, de acciones administrativas o judiciales promovidas por terceros, de la existencia de ninguna clase de procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna, ni de acciones administrativas o judiciales promovidas por terceros, de inminente iniciación contra el Fiduciante (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente

1

2



respecto del Fiduciante, del Fiduciario y/o del Fideicomiso, (ii) que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal, solvencia y/o situación patrimonial del Fiduciante para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.

- vi) Legitimidad. Los Bienes Fideicomitidos: (i) están instrumentados en debida forma y no contrarían ninguna ley ni disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos esenciales con los requisitos legales y normativos; (ii) están libres y exentos de todo tipo de gravamen, embargo, prenda, cargas, derechos reales de garantía de cualquier naturaleza, y no han sido cedidos con anterioridad.
- vii) A su leal saber y entender, el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia que, de haber sido informados oportunamente, habrían convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactos, (b) conducentes a error, o (c) engañosos.

#### 4.2 Incumplimiento de las declaraciones y garantías.

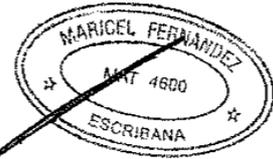
4.2.1 En caso de que no se hubiere dado cumplimiento a todas y cada una de las declaraciones y garantías mencionadas anteriormente y el Contrato ya se hubiere firmado, el Fiduciario podrá resolver de pleno derecho el Contrato por exclusiva culpa del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado, sin que ello genere indemnización, cargo o responsabilidad alguna del Fiduciario.

4.2.2 Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la resolución del Contrato, bajo las circunstancias precedentes, estarán a cargo del Fiduciante.

4.3 **Obligaciones durante el Contrato.** Las obligaciones del Fiduciante bajo este Contrato se extienden a todos aquellos actos, deberes y conductas que resulten necesarios y/o que le fueran requeridos por el Fiduciario en el cumplimiento de su cometido y las demás obligaciones previstas en este Contrato y se mantendrán vigentes hasta tanto el Fiduciario haya percibido íntegramente las sumas relativas a los Bienes Fideicomitidos y/o los demás importes que el Fiduciario perciba o deba percibir hasta la extinción del Fideicomiso.

Constituyen obligaciones del Fiduciante:

- a) Informar al Fiduciario respecto de cualquier hecho y/o acto que derive en la modificación de los importes y/o fechas de acreditación de los fondos relativos a los Bienes Fideicomitidos.
- b) Suscribir los contratos y los documentos que sean necesarios para ejecutar el presente Contrato.
- c) Llevar a cabo todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, de modo que el Fiduciario se encuentre en condiciones de afrontar la totalidad de las obligaciones del Fideicomiso.
- d) No ejecutar actos ni incurrir en omisiones que puedan afectar la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, salvo que tales acciones u omisiones se encuentren motivadas por órdenes o mandamientos emanados de autoridad administrativa o judicial.



e) Mantener totalmente indemne al Fiduciario, a sus directores, a sus agentes y/o dependientes, durante toda la vigencia del Fideicomiso.

f) Impartir, o llevar a cabo todos los actos necesarios para que se impartan, al Fiduciario las directivas e instrucciones correspondientes.

g) Dar cumplimiento por si o a través del Comité Ejecutivo y/o la Unidad Coordinadora a las disposiciones previstas en la Resolución UIF N° 140/12, reglamentaria de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, remitiendo al Fiduciario la información y documentación que éste como sujeto obligado le solicite, tendiente al cumplimiento de la normativa en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, el Fiduciante se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de que el Beneficiario (excluidos cuando se trate de Tenedores) y los Destinatarios cumplan con la misma.

**4.4. Responsabilidad del Fiduciante.** A todo efecto, las Partes convienen expresamente que, en ningún caso, ni el Fiduciante, ni sus representantes, funcionarios, apoderados ni empleados, siempre que actúen en representación del Fiduciante, serán responsables ni responderán por los actos que excedan el marco del presente Contrato.

**4.6. Obligaciones subsistentes.** Una vez extinguido el Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciante previstas en el Artículo Cuarto apartado 3 e) y en el Artículo Quinto apartado 5 del presente Contrato se mantendrán plenamente vigentes.

#### **ARTÍCULO QUINTO- Del Fiduciario**

##### **5.1 Declaraciones y garantías del Fiduciario**

##### **5.2 Obligaciones del Fiduciario**

##### **5.3 Facultades del Fiduciario**

##### **5.4 Responsabilidad del Fiduciario**

##### **5.5 Indemnidad del Fiduciario**

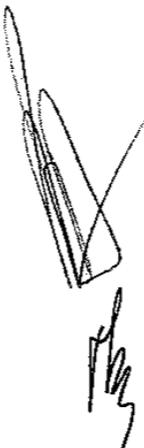
##### **5.6 Honorarios del Fiduciario**

##### **5.7 Renuncia del Fiduciario**

##### **5.8 Remoción del Fiduciario**

##### **5.9 Obligación del Fiduciario**

##### **5.10 Designación del Fiduciario Sucesor**



**5.1 Declaraciones y garantías del Fiduciario.** El Fiduciario efectúa al Fiduciante las siguientes declaraciones y garantías, que son de su exclusiva responsabilidad, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente, que se entenderán como repetidas y con efecto retroactivo a la fecha de celebración de este Contrato y sin necesidad de que

100  
100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100  
100



ningún certificado o documento así lo exprese, y por el solo hecho de la transferencia fiduciaria.

- (i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial de la manera en que es titular de tales bienes y lleva a cabo dicha actividad comercial en la actualidad.
- (ii) Capacidad. El Fiduciario cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.
- (iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme el presente han sido debidamente autorizados por el Fiduciario.
- (iv) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden al Fiduciario conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.
- (v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan, en forma actual o futura, en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario.
- (vi) Ausencia de Procedimientos. El Fiduciario no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental, persona o entidad alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental, persona o entidad alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario (1) cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato respecto del Fiduciario o del Fideicomiso, y (2) que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente.

**5.2 Obligaciones del Fiduciario.** El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.
- b) Llevar a cabo las funciones que le corresponden como Fiduciario, obrando con la lealtad, diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.
- c) Ejercer las facultades otorgadas por medio del Contrato, preservando al Patrimonio Fideicomitado, de la mejor manera posible a su alcance.
- d) Abstenerse de constituir gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados del Patrimonio Fideicomitado, salvo indicación expresa del Fiduciante en contrario.
- e) Realizar las transferencias de conformidad con lo establecido en el Contrato siempre que existan fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria y, en su caso, recibir pagos.
- f) Otorgar con costo al Fideicomiso, poderes generales y/o especiales a personas que se desempeñen como agentes del Fiduciario, a los fines del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud del Contrato.



- g) Rendir cuentas al Fiduciante, y a los Tenedores en caso que se emitan Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, en su calidad de Beneficiarios, con la periodicidad establecida en el Artículo Noveno del presente y conforme lo establecido en la Normativa Aplicable.
- h) Tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso constituido mediante el presente Contrato y conservar y proteger la integridad de los Bienes Fideicomitados.
- i) Ingresar a la autoridad fiscal correspondiente los Impuestos del Fideicomiso, cuando así correspondiese.
- j) Mantener los registros contables y toda la documentación respaldatoria de los registros contables en relación al presente Fideicomiso por el plazo máximo legal.
- k) Guardar la debida confidencialidad respecto de los Créditos y de toda la información relativa a los mismos y a los destinatarios.
- m) Responder personalmente por los daños y perjuicios causados al Fiduciante por la inobservancia de lo estipulado en la presente Cláusula, así como por la inobservancia o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume en términos del presente Contrato, cuando hubiese actuado con dolo o culpa declarado como tal por laudo arbitral firme o sentencia judicial firme emanada de tribunal competente.

### 5.3 Facultades del Fiduciario

5.3.1 Sujeto a las disposiciones de la Normativa Aplicable y del Contrato, el Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a su calidad de Fiduciario respecto del Patrimonio Fideicomitado. Para ello, podrá realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de agentes o terceros que contrate a tal fin.

Los bienes propios de NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispuesto por la Normativa Aplicable.

5.3.2 El Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato, y no será responsable sino por el cumplimiento de las obligaciones expresamente previstas en este Contrato. No deberá interpretarse en contra del Fiduciario la existencia de compromisos u obligaciones implícitas bajo este Contrato.

5.3.3 Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados precedentes:

- a) El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y a suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, y conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitado.
- b) El Fiduciario podrá, si lo considera necesario y también en aquellos casos en que los términos del Contrato no sean suficientes para determinar la actuación del Fiduciario, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad del Fiduciante, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier



recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato, siempre y cuando en la razonable opinión del Fiduciario, el asunto tenga la entidad suficiente. El Fiduciario no será responsable de haber actuado basándose en instrucciones o en resoluciones válidamente adoptadas por el Fiduciante y/o el Comité Ejecutivo.

En caso que el Fiduciario emita Valores Fiduciarios, el Fiduciario podrá solicitar la conformidad prevista en el párrafo anterior también a los Tenedores de acuerdo a lo previsto en el artículo Décimo.

c) El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido o los ingresos derivados del producido de dichos bienes; ni cualquier honorario y/o gasto derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso, cualquiera fuese la naturaleza del mismo.

d) El Fiduciario, independientemente de lo dispuesto (i) por el Manual Operativo y (ii) por la instrucción de Desembolso emitida por la Unidad Coordinadora, no otorgará los Desembolsos en aquellos supuestos en que el Destinatario no haya cumplido con los requerimientos impuestos por la Normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

#### **5.4 Responsabilidad del Fiduciario.**

a) El Fiduciario sólo será responsable frente al Fiduciante, y frente a los Tenedores en su caso, en caso de dolo o culpa del Fiduciario, calificados como tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente en el cumplimiento de sus deberes tal como específicamente estuvieran establecidos en el presente Contrato y en la Normativa Aplicable.

b) El Fiduciante será el único responsable por la existencia y legitimidad del título correspondiente a los Bienes Fideicomitados aportados al Fideicomiso, así como por la autenticidad y perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de los mismos.

c) En caso de que por cualquier causa dejaren de ingresar a la Cuenta Fiduciaria los fondos relativos a los Bienes Fideicomitados, el Fiduciario no está obligado a iniciar las acciones judiciales y/o extrajudiciales necesarias para revertir tal situación.

d) Las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato y bajo las Operaciones serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del Patrimonio Fideicomitido, que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario bajo el presente y bajo las Operaciones. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso y no a título personal, no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente ni bajo las Operaciones.

#### **5.5 Indemnidad del Fiduciario.**

a) El Fiduciante y, en caso de emitirse VRD y/o CP, los Tenedores, por el solo hecho de la suscripción de los Valores Fiduciarios, indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne ante cualquier reclamo, demanda, trámite administrativo y/o acción de daños y perjuicios y/o de cualquier otro tipo, del que sea objeto o que sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y/o responsabilidad derivadas del Contrato. En particular -pero sin

carácter limitativo- el Fiduciante y los Tenedores indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne ante cualquier reclamo, acción o procedimiento judiciales o administrativos tendientes a ejercer, proteger o hacer valer la integridad de los Bienes Fideicomitidos, que el Fiduciario deba promover, incluyendo los costos y honorarios profesionales generados en virtud de cualquier reclamo o procedimiento relacionados con el Contrato. El Fiduciario podrá retener y compensar el importe de sus créditos de los Bienes Fideicomitidos. En particular, el Fiduciante indemnizará a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA y lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo, demanda, trámite administrativo y/o acción de daños y perjuicios y/o de cualquier otro tipo, del que sea objeto o que sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y/o responsabilidad derivadas de la instrumentación, ejecución y extinción, de las Operaciones, así como también del incumplimiento de las declaraciones y garantías realizadas por el Fiduciante en el Contrato.

b) Los Tenedores tendrán el derecho de requerir al Fiduciario participar en la defensa del reclamo o acción judicial o extrajudicial, utilizando a tal efecto los asesores legales que consideren convenientes. Sin embargo, el derecho de retención y de compensación aquí acordado al Fiduciario quedará sin efecto si el costo o daño cuyo reembolso se reclama se debe a culpa o dolo del Fiduciario, calificados tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente, o al incumplimiento por parte del mismo, de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable al Contrato, circunstancia calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

c) Asimismo, la indemnidad prevista en el presente artículo comprenderá cualquier perjuicio que sufra Nación Fideicomisos S.A., ya sea a título personal o en su calidad de Fiduciario, generado por una resolución judicial de tribunales nacionales o internacionales, vigente a la fecha de la firma del presente o cuya vigencia tenga lugar en el futuro y que se derive del cumplimiento de las Instrucciones y/o del Contrato, y/o de su designación como Fiduciario.

d) Nación Fideicomisos S.A. podrá contratar sus propios asesores legales, cuyos honorarios y gastos serán cubiertos y pagados por el Fiduciante salvo dolo o culpa del Fiduciario, calificados como tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

e) Las obligaciones emergentes del presente artículo continuarán plenamente vigentes aún después de concluida la vigencia del Contrato.

#### 5.6. Honorarios del Fiduciario.

5.6. Honorarios. En el marco del presente Fideicomiso, el Fiduciario percibirá los siguientes honorarios:

- a) **Honorario de Estructuración:** a ser percibido por el Fiduciario por única vez, por un monto de \$300.000 (Pesos trescientos mil) más IVA, a ser descontados de los primeros Fondos Líquidos que ingresen en la cuenta fiduciaria.
- b) **Honorario de Administración:** un honorario mensual de \$220.000 (Pesos doscientos veinte mil) más IVA (en adelante, el "**Honorario de Administración**"), a ser facturado por mes adelantado y pagadero al Fiduciario dentro de los primeros 10 (diez) días de

cada mes, debiendo ser deducido de los Fondos Líquidos existentes en la cuenta fiduciaria.



- c) **Honorario por Gestión de Inversiones:** el Fiduciario recibirá por este concepto una suma anual equivalente al 20% (veinte por ciento) de la diferencia entre el rendimiento financiero real y el rendimiento financiero teórico, tomando como cartera inicial los montos invertidos el primer día de cada período de cálculo. Se abonará en forma anual al cierre de cada año calendario y se le adicionará el IVA, de corresponder. Toda vez que el primer período será irregular, las Partes acuerdan que se calculará el año desde el mes en que se transfieran los primeros Bienes Fideicomitidos a la Cuenta Fiduciaria. A efectos del cobro de honorarios por gestión de inversiones instrumentadas en dólares estadounidenses, el tipo de cambio a ser aplicado en este caso será el de la fecha de cierre del período de cálculo. A efectos de unificar la base de cálculo del rendimiento financiero teórico con los registros contables del Fideicomiso, el rendimiento financiero teórico (incluyendo el cálculo de tasas de referencia) del presente año se calculará desde el primer día del mes en que se transfieran los primeros Bienes Fideicomitidos a la Cuenta Fiduciaria hasta el 31 de diciembre de 2017. En los sucesivos años, el período del cálculo del rendimiento teórico sería el equivalente al año calendario respectivo.

A fin de efectuar el cálculo antes referido, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Rendimiento financiero real, se calculará mediante la suma de cada rendimiento financiero mensual obtenido durante el año calendario. Dicho rendimiento será calculado entre los distintos rendimientos –ya sean positivos o negativos– que en cada mes obtenga el Fiduciario de las Inversiones Elegibles realizadas.
- Rendimiento financiero teórico, se calculará aplicando la tasa de referencia o “benchmark” que corresponde al monto efectivamente invertido durante cada año calendario. Para obtener el monto mencionado, 1) se multiplicará el monto de cada uno de los instrumentos financieros efectivamente invertidos por el plazo de tal inversión y 2) la sumatoria del producto resultante, se dividirá por la totalidad de los días del período de cálculo.

La tasa de referencia o “benchmark” a ser aplicada para los instrumentos en:

- Pesos: será el promedio del período anual de la tasa BADLAR de bancos públicos para depósitos de más de un millón de pesos de 30 a 35 días de plazo.
- Dólares estadounidenses: será el promedio de la tasa de interés que devengan las letras del Tesoro Nacional a un año (LETES) registrada al inicio de cada año calendario y la registrada al finalizar el año calendario. En caso de que las tasas mencionadas no se encontrasen disponibles, se considerarán las últimas tasas registradas.

Renegociación de Honorarios: tanto el monto del Honorario de Administración como el de Gestión de Inversiones estará sujeto a renegociación cada 12 (doce) meses, contados los primeros doce desde la entrada en vigencia del presente Contrato, y los subsiguientes desde la fecha de la última renegociación. Sin perjuicio de ello, la renegociación podrá hacerse en cualquier momento en caso de que las tasas de referencia y/o demás variables que conforman

el cálculo de los honorarios, generaran sustanciales cambios adversos que afectaren significativamente los rendimientos financieros y/o el principio de equidad en los honorarios mencionados. Así también, también podrán renegociarse en cualquier momento en caso de que la cantidad de de las Operaciones celebradas excedieran ~~el número de 30 (treinta) anuales, ya sea porque se realicen a los productores directos y no a entidades y organismos intermedios, o porque incluyan otros instrumentos distintos a los definidos en el artículo 2.8.1 incisos a) a d) del Contrato.~~

Este artículo podrá ser invocado tanto por el Fiduciante como por el Fiduciario en la medida que el solicitante invoque justas causales de inequidad.

**5.7 Renuncia del Fiduciario.** El Fiduciario podrá renunciar ante incumplimientos del Fiduciante a las obligaciones asumidas bajo el presente y cuando éstos no se hayan subsanado luego de transcurrido un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la verificación de dicha circunstancia.

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento sin invocación de causa alguna siempre y cuando notifique por medio fehaciente al Fiduciante con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de renuncia.

Todos los gastos relacionados con la renuncia, transferencia de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido y el nombramiento del Fiduciario Sucesor serán a cargo del Fiduciante. El Fiduciario saliente podrá solventar todos los gastos de renuncia con los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido.

El Fiduciario percibirá los honorarios fijados en la cláusula 5.6 hasta su reemplazo, entendiéndose por tal la transferencia de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido y la asunción del cargo de fiduciario por parte del Fiduciario Sucesor.

Los gastos derivados de la renuncia, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la renuncia serán a cargo del Fiduciario, exclusivamente en los casos de: (i) renuncia sin Justa Causa declarada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por tribunal competente; o (ii) renuncia intempestiva, entendiéndose por tal aquella que no se hubiera notificado con la anticipación de 60 (sesenta) días requerida en la presente Cláusula.

**5.8 Remoción del Fiduciario.** El Fiduciante podrá remover al Fiduciario en cualquier momento, con un aviso previo de treinta (30) Días Hábiles a la fecha de renuncia, a cuyo fin deberá llevar a cabo las medidas necesarias para proceder a su reemplazo. Si dicho supuesto se configura antes de los 365 días contados a partir de la firma del presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho al cobro de una suma equivalente a cuatro meses del monto previsto como honorario de administración en el artículo 5.6 del presente.

Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente y la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario Sucesor, mediante la aceptación del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

100  
100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100  
100

Exclusivamente en el supuesto de remoción con "causa justificada" entendiéndose por tal un supuesto de dolo o culpa del Fiduciario declarado como tal por sentencia definitiva y firme dictada por tribunal competente, los gastos relacionados con la remoción, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Fiduciario, en forma personal y no como fiduciario del Fideicomiso.

**5.9 Obligación del Fiduciario.** En todos los casos previstos en este artículo, el Fiduciario deberá rendir cuentas de conformidad con los términos del artículo nueve.

**5.10 Designación del Fiduciario Sucesor.** Ocurrido cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el Fiduciario Sucesor deberá ser designado por el Fiduciante dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de la renuncia del Fiduciario o del día en que la resolución judicial que lo aparte del cargo quede firme. El Fiduciante deberá designar el lugar y la hora en la Ciudad de Buenos Aires en el que el Fiduciario deberá concurrir a efectos de suscribir todos los documentos y llevar a cabo todos los actos para instrumentar la transferencia de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor, dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo previsto en la oración precedente o de designado el Fiduciario Sucesor, lo que ocurra primero.

## **ARTÍCULO SEXTO- De la Administración del Fideicomiso**

### **6.1 Apertura y Administración de la Cuenta Fiduciaria**

#### **6.2 Reserva para Gastos**

#### **6.3 Aplicación de los Fondos Líquidos**

#### **6.4 Impuestos**

#### **6.5 Gastos**

#### **6.6 Inversiones Elegibles**

#### **6.7 Instrumentación de las Operaciones**

**6.1 Cuenta Fiduciaria.** El Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la suscripción del presente Contrato, llevará a cabo los actos necesarios para la apertura de una cuenta corriente especial en Pesos en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Florida, de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, a la que se acreditarán las sumas relativas a los Bienes Fideicomitados y desde la que se realizarán los Desembolsos a los Destinatarios en función de las Instrucciones emitidas por el Comité Ejecutivo a través de la Unidad Coordinadora.

Sin perjuicio de la apertura de la Cuenta Fiduciaria prevista en el primer párrafo del presente ítem, el Fiduciario podrá disponer la apertura de una o más cuentas bancarias en el Banco de





la Nación Argentina o en cualquier otra entidad bancaria, ya sea en pesos o en dólares, en caso de considerarlo necesario y/o beneficioso para la operatoria del Fideicomiso.

**6.2 Reserva para Gastos e Impuestos.** Del aporte inicial que haga el Fiduciante se destinará la suma de pesos \$500.000 (pesos quinientos mil) como Reserva de Gastos e Impuestos. Las sumas correspondientes a Gastos e Impuestos, serán considerados aportes del Fiduciante a cuyo fin este recibirá, como contrapartida de la Reserva para Gastos e Impuestos, CP conforme a lo dispuesto por el apartado 3.1.

En todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, la Reserva para Gastos e Impuestos deberá tener un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a los dos próximos meses de los Gastos, Impuestos e intereses, de corresponder. Mensualmente el Fiduciario deberá recomponer dicha reserva por los importes que haya debido utilizar y/o los ajustes que deba realizar a la misma, informando de todo ello a la Unidad Coordinadora. Dicha suma se obtendrá detrayéndola de los Fondos Líquidos.

Las sumas incluidas en la Reserva para Gastos e Impuestos que no deban ser utilizadas por el Fiduciario para Gastos y/o Impuestos en un plazo inmediato o cercano podrán ser afectadas por el Fiduciario conforme a las disposiciones del apartado 6.6 del presente.

### **6.3 Aplicación de los Fondos Líquidos**

**6.3.1. Aplicación de los Fondos Líquidos.** El total de los Fondos Líquidos se aplicará de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- (i) Impuestos.
- (ii) Constitución o recomposición, en su caso, de la Reserva para Gastos e Impuestos.
- (iii) Gastos.
- (iv) Constitución o recomposición, en su caso, del Fondo de Reserva.
- (v) En su caso, al pago de intereses de los VRD.
- (vi) En su caso, al pago de amortizaciones de los VRD.
- (vii) Desembolsos.
- (viii) Extinguido el Fideicomiso, y de corresponder, transferencia de los fondos remanentes al Fideicomisario.

**6.3.2. Aplicación de las sumas provenientes de la integración de VRD.** El total de las sumas provenientes de la integración de VRD se aplicará de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- (i) Impuestos.
- (ii) Constitución o recomposición, en su caso, de la Reserva para Gastos.
- (iii) Gastos.
- (iv) Constitución o recomposición, en su caso, del Fondo de Reserva.
- (v) Desembolsos.

**6.4 Impuestos.** Son los impuestos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, incluyendo a título enunciativo, el impuesto a las ganancias, a los débitos y créditos, el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos, el impuesto al valor agregado, y/o cualquier otro impuesto presente o futuro que resultare aplicable al Fideicomiso y respecto del



cual no se encuentre eximido de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del presente Fideicomiso. Las sumas aplicadas al pago de los referidos conceptos serán consideradas aportes del Fiduciante.



## 6.5 Gastos.

6.5.1 Salvo indicación expresa en contrario en el presente Contrato serán a cargo del Fideicomiso todos los gastos y costos relacionados con su constitución y funcionamiento, incluyendo:

- i) los honorarios y gastos del Fiduciario.
- ii) los costos y gastos de preparación, envío y recibo de informes, declaraciones, notificaciones, presentaciones o cualquier otra comunicación requerida.
- iii) los costos y gastos habituales provenientes de la administración, adquisición y conservación del Patrimonio Fideicomitado.
- iv) los costos y gastos vinculados a la contratación de una entidad especializada según lo previsto en el artículo 2.8.4 y 2.8.5 del presente y de todo otro asesor contratado por el Fiduciario para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.
- v) todos aquellos costos y gastos correspondientes a la instrumentación de las Operaciones (incluyendo solo a título enunciativo los sellados, honorarios y seguros) cuando así lo defina el Comité Ejecutivo al aprobar el proyecto.
- vi) los demás pagos que resulten exigibles en virtud de la legislación aplicable y el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, incluyendo los Impuestos.

Las sumas aplicadas al pago de los referidos conceptos serán consideradas aportes del Fiduciante.

6.5.2 NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA no estará obligado, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, a desembolsar fondos propios para atender gasto alguno derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso respectivo, cualquiera fuese la naturaleza de los mismos. Sin embargo, en el eventual caso de que NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA hubiera solventado de su patrimonio personal UNO (1) o más gastos al cumplir alguna de sus obligaciones bajo el presente, entonces éste tendrá un derecho de preferencia y garantía sobre el Patrimonio Fideicomitado, el cual será ejecutado detrayéndolo de la Reserva para Gastos e Impuestos en caso de que la misma sea recompuesta por el Fiduciante.

6.5.3 Las disposiciones de este artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y de la extinción de las demás disposiciones de este instrumento.

6.6 Inversiones Elegibles. El Fiduciario podrá colocar o invertir, previa autorización de la Unidad Coordinadora, los Fondos Líquidos pertenecientes al Fideicomiso susceptibles de una disponibilidad temporaria, en los siguientes instrumentos financieros, ya sea en pesos o en dólares estadounidenses:

- a) depósitos a plazo fijo, caja de ahorro y cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina o en otras entidades financieras del sector público;
- b) instrumentos de crédito público del Estado Nacional, Provincial o Municipal incluyendo CABA y entes autárquicos del Estado Nacional
- c) cuotas partes de fondos comunes de inversión de Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión,



- d) en títulos o letras emitidas por el Banco Central de la República Argentina.
- e) Cualquier otra propuesta de inversión que a criterio del Fiduciario deba ser elevada para su análisis y posterior autorización al Fiduciante.

El Fiduciario deberá presentar a la Unidad Coordinadora un listado de propuestas de Inversiones Elegibles con el detalle de plazos, riesgos y demás condiciones que deba conocer con el fin de que la Unidad Coordinadora autorice dentro de las 24 horas la operatoria más conveniente a su leal saber y entender. En caso de que la Unidad Coordinadora no autorizara la propuesta de inversión realizada por el Fiduciario, los Fondos Líquidos permanecerán en la Cuenta Fiduciaria. La presentación de la propuesta a la Unidad Coordinadora y la autorización de la Unidad Coordinadora referidas en este párrafo podrán realizarse por correo electrónico a las casillas indicadas en el Manual Operativo.

**6.7 Instrumentación de las Operaciones.** La Instrumentación de las Operaciones se realizará mediante el mecanismo que se introduzca en el Manual Operativo, adjunto al presente como Anexo, para cada una de ellas.

En el supuesto de efectuarse aportes de capital en sociedades según el Artículo 2.8.1.d), el Fiduciario se limitará a integrar las sumas respectivas por cuenta y orden del Estado Nacional, quien resultará titular de las referidas acciones.

El único derecho que tendrán los Destinatarios será el de concretar la Operación aprobada por el Comité Ejecutivo, en los términos y condiciones contenidos en la Instrucción emitida por la Unidad Coordinadora al Fiduciario y sujeta a todas las condiciones establecidas por el Fiduciante. Hasta que el Fiduciario no reciba una Instrucción emitida en las condiciones previstas en este Contrato, el Destinatario no tendrá derecho alguno a celebrar la Operación de que se trate ni ningún otro derecho.

La Instrucción podrá ser revocada en cualquier momento por el Fiduciante a través de la Unidad Coordinadora antes que se concrete la Operación. Para que la revocación tenga efectos, el Coordinador notificará formalmente al Fiduciario la revocación, con indicación de la Instrucción revocada. La revocación tendrá efectos desde la recepción de la notificación de la revocación por el Fiduciario. Recibida la revocación, el Fiduciario no concretará la Operación revocada con el Destinatario.

Se deja expresamente aclarado que los Destinatarios no tendrán otro derecho que el previsto en este artículo y que sus derechos como tales se extinguirán al concretarse la Operación de que se trate o al revocarse la Instrucción. Esto sin perjuicio de los derechos que adquieran en virtud de la celebración de la Operación, los que se regirán por las condiciones particulares allí previstas y no constituirán derechos como beneficiarios de este Fideicomiso ni en ningún otro carácter.

## ARTÍCULO SÉPTIMO– Comité Ejecutivo

### 7.1 Finalidad

### 7.2 Conformación

### 7.3 Facultades y Deberes



**7.1 Finalidad.** El Comité Ejecutivo será el encargado de aprobar o rechazar las solicitudes de financiamiento, y tendrá las otras funciones que el Fiduciante le ha asignado a través del artículo 5° de la Resolución o que en el futuro le asigne.

**7.2 Conformación.** El Comité Ejecutivo estará formado por el Ministro de Agroindustria, el Jefe de Gabinete de la Unidad Ministro del Ministerio de Agroindustria y los respectivos titulares de las secretarías que integran el Ministerio de Agroindustria, y/o los que en el futuro los sucedan como integrantes en el Comité Ejecutivo, según lo disponga el Ministerio de Agroindustria.

La presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por el Ministro de Agroindustria o quien en el futuro lo suceda, según lo disponga el Ministerio de Agroindustria.

**7.3. Facultades y Deberes.** Serán facultades y deberes del Comité Ejecutivo las establecidas en el artículo 5° de la Resolución y/o las que en el futuro el Ministerio de Agroindustria disponga.

## **ARTÍCULO OCTAVO— Unidad Coordinadora**

### **8.1 Finalidad**

### **8.2 Conformación**

### **8.3 Facultades y Deberes**

**8.1 Finalidad.** La Unidad Coordinadora será la encargada de llevar a cabo las funciones relacionadas a: planeamiento, negociación, formulación, administración, finanzas, control de gestión y evaluación del FONDAGRO, y/o las otras funciones que el Comité Ejecutivo le ha asignado a través de la Resolución o que en el futuro le asigne.

**8.2 Conformación.** La Unidad Coordinadora estará a cargo de un coordinador, el cual será designado por el Ministro de Agroindustria.

**8.3. Facultades y Deberes.** Serán facultades y deberes de la Unidad Coordinadora las establecidas en el artículo 8° de la Resolución y/o las que en el futuro el Ministerio de Agroindustria disponga.

## **ARTÍCULO NOVENO- Rendición de Cuentas y Auditor Contable**

### **9.1 Rendición de Cuentas Mensuales, Trimestrales y Anuales**

### **9.2 Conformidad con la rendición de cuentas**

### **9.3. Cierre de Ejercicio.**

### **9.4 Estados Patrimoniales del Fideicomiso**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

## 9.5 Libros y Registros

## 9.6 Auditor Contable



### 9.1 Rendición de Cuentas Mensuales, Trimestrales y Anuales.

9.1.1 El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión mensualmente al Fiduciante, con arreglo al artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación (la "Rendición de Cuentas Mensual"), dentro de los quince (15) Días Hábiles del mes calendario subsiguiente y pondrá a disposición de ellos dicha rendición en el domicilio del Fiduciario la Rendición de Cuentas Mensual correspondiente al mes calendario inmediato anterior, detallando:

- a) Las asistencias financieras otorgadas detallando por proyecto y por empresa los desembolsos realizados durante dicho período; los gastos incurridos y la documentación respaldatoria;
- b) Colocaciones en Inversiones Elegibles, consignando fecha de colocación, entidad, monto, plazo y fecha de vencimiento, tasa de interés, e intereses a generar a su vencimiento;
- c) Estado de la Cuenta Fiduciaria al cierre del período del informe y conciliación de saldos correspondiente;
- d) Detalle de las cobranzas por las Operaciones descriptas en el Artículo 2.8.1 realizadas en el período, identificando amortización e intereses en cada caso; y
- e) Los pagos, Gastos y cargos del Fideicomiso, incurridos durante el período informado, desagregados por cada una de las Cuentas Fiduciarias, si correspondiere.

9.1.2 Trimestralmente, dentro de los veinte (20) Días Hábiles de concluidos los trimestres que finalizan los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año calendario durante toda la vigencia del Contrato, el Fiduciario pondrá a disposición a la Unidad Coordinadora, la rendición de cuentas trimestral consistente en un estado de situación patrimonial, de resultados y de evolución de patrimonio neto, en caso de corresponder (la "Rendición de Cuentas Trimestral").

9.1.3 Dentro de los ciento veinte (120) Días Hábiles de concluido cada año calendario durante toda la vigencia del Contrato, el Fiduciario remitirá la rendición de cuentas anual sobre la base de los estados contables anuales del Fideicomiso (la "Rendición de Cuentas Anual", conjuntamente con la Rendición de Cuentas Mensual y la Rendición de Cuentas Trimestral, las "Rendiciones de Cuentas").

La presente rendición deberá contar con informe de Auditoría Externa emitido por el Auditor Contable.

9.1.4 Ante la extinción del Fideicomiso, por cualquier causa, deberá rendir cuentas en la forma establecida en el apartado 9.1.3 del presente.

9.2 Conformidad con la rendición de cuentas. El Fiduciante y/o el Comité Ejecutivo podrán requerir al Fiduciario aclaraciones y/o ampliaciones relativas a las Rendiciones de Cuentas dentro de los siguientes cuarenta (40) Días Hábiles de su puesta a disposición en el domicilio



del Fiduciario, para lo cual deberá efectuar la solicitud por escrito ante el Fiduciario e indicar los motivos de la misma. Vencido dicho plazo, la rendición se reputará ~~facilmente~~ aprobada.

Una vez recibida la solicitud por escrito de las aclaraciones y/o ampliaciones por parte del Fiduciante, y/o el Comité Ejecutivo, el Fiduciario coordinará las reuniones a llevarse a cabo entre las partes involucradas, a efectos de brindar en un plazo de treinta (30) días hábiles las aclaraciones y/o ampliaciones de la información suministrada.

**9.3 Cierre de Ejercicio.** La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año calendario.

**9.4 Estados Patrimoniales del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá presentar en forma anual, y en forma trimestral en caso de hacer oferta pública de Valores Fiduciarios, la información contable y patrimonial del Patrimonio Fideicomitado, con discriminación de los ingresos, costos, gastos, honorarios y pagos efectuados por el Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Patrimonial al momento de finalizar este Contrato.

**9.5 Libros y Registros.** El Fiduciario registrará en libros y registros contables en forma separada de su propia contabilidad el Patrimonio Fideicomitado, de acuerdo con lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y lo establecido en este Contrato.

**9.6 Auditor Contable.** El Fiduciario designará al Auditor Contable mediante una computa de precios, conforme a sus normas internas para contrataciones.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO– Asamblea de Tenedores de “VRD”**

##### **10.1 Convocatoria**

##### **10.2 Quórum**

##### **10.3 Mayorías**

##### **10.4 Unanimidad**

**10.1 Convocatoria.** Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) del valor nominal de capital en circulación de todos los VRD correspondientes al Fideicomiso o a una serie en particular, según sea el caso, el Fiduciario podrá o deberá, según el caso, convocar a una Asamblea de Tenedores de VRD en circulación, o de los correspondientes a dicha serie y/o clase en particular, según el caso (la “Asamblea de Tenedores”), para realizar, dar o recibir cualquier solicitud, demanda, autorización, notificación, consentimiento, modificación, instrucción, renuncia u otra acción que los términos y condiciones de dichos VRD o la ley aplicable dispongan que deberá ser realizada, dada o recibida por dichos Tenedores.

La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los treinta (30) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores, con no menos de 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. En este caso, el orden del día será el establecido en la solicitud de los Tenedores. La convocatoria a cualquier Asamblea de Tenedores (que deberá incluir la



fecha, el lugar y la hora de la misma, el orden del día y los requisitos de asistencia) deberá ser comunicada a los Tenedores por medio fehaciente.

El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos UNA (1) hora después de la fijada para la primera.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Fiduciario, en la fecha y el lugar que el Fiduciario determine. El Fiduciario (a su exclusivo criterio) podrá estar presente o ser representado por su asesor legal, agente o asesor en cualquier Asamblea de Tenedores.

**10.2 Quórum.** Excepto en los supuestos especialmente contemplados en el presente, el quórum para cualquier Asamblea de Tenedores se conformará con Tenedores que tengan o representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del valor nominal del capital en circulación de todos los VRD correspondientes a una serie. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria.

**10.3 Mayorías.** Excepto en los supuestos que requieran la decisión por unanimidad de los Tenedores según lo dispuesto en el siguiente párrafo, las decisiones de la Asamblea de Tenedores serán tomadas por el voto favorable de los Tenedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de capital de los VRD presentes o representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Corresponderá UN (1) voto por cada peso de valor nominal de los títulos en circulación.

**10.4 Unanimidad.** Se requerirá la presencia y el voto favorable unánime de los Tenedores que tengan o representen el cien por ciento (100%) del valor nominal de capital en circulación de todos los VRD correspondientes al Fideicomiso a efectos de adoptar válidamente una resolución en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para considerar alguna de las siguientes propuestas: (i) postergar la fecha de vencimiento para el pago de las cuotas de amortización de los VRD o la fecha en que los intereses, el capital u otro cualquier rendimiento respecto de los VRD son pagaderos, (ii) reducir o cancelar el valor nominal de capital de los VRD o los intereses o cualquier otro rendimiento pagadero o a devengarse respecto de dichos VRD, (iii) modificar las disposiciones concernientes al quórum requerido para cualquier Asamblea de Tenedores o a la mayoría requerida a fin de adoptar una resolución respecto de los puntos mencionados en este párrafo. Sin embargo, los Tenedores que representen el cien por ciento (100%) del valor nominal en circulación de una serie de VRD, podrán decidir la postergación de la fecha de vencimiento y/o la reducción de la tasa de interés exclusivamente respecto de la serie de VRD que corresponda.

Toda cuestión relativa a las asambleas no contemplada en el presente Contrato se regirá por lo previsto para las asambleas ordinarias de las sociedades anónimas en la Ley 19.550.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Extinción y Liquidación del Fideicomiso

### 11.1. Extinción del Fideicomiso

### 11.2. Liquidación- Administración posterior a la extinción del Fideicomiso-Fondos Líquidos para hacer frente a la Liquidación

~~\_\_\_\_\_~~

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



### **11.3 Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso**

#### **11.4 Fondo de Reserva de Liquidación**

**11.1 Extinción del Fideicomiso.** Este Contrato, y consecuentemente el Fideicomiso, se extinguirán:

- (i) Agotados el Patrimonio Fideicomitado o cumplido el objeto del Fideicomiso.
- (ii) Vencido el plazo establecido en el apartado 2.9 del presente.
- (iii) Por decisión del Fiduciante o Fiduciario, invocando alguna de las causales previstas por la Normativa Aplicable, y una vez cancelados los Gastos e Impuestos y en su caso, la amortización de los VRD que se emitan.
- (iv) Por mutuo acuerdo de Partes.
- (v) El Fiduciante podrá solicitar la revocación del Fideicomiso en los términos del artículo 1697 (b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

La extinción del Fideicomiso de la manera prevista en este apartado 11.1 será sin perjuicio del derecho del Fiduciario de percibir las sumas necesarias para cancelar cualquier Gasto o Impuesto que permanezca impago.

#### **11.2. Liquidación- Administración posterior a la extinción del Fideicomiso-Fondos Líquidos para hacer frente a la Liquidación**

**11.2.1** En caso de extinción del Fideicomiso, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario el Patrimonio Fideicomitado remanente, previa cancelación de los Gastos e Impuestos que pudieran encontrarse pendientes. Los flujos del Patrimonio Fideicomitado remanente se transferirán a la cuenta bancaria que al efecto indique el Fideicomisario, cesando en ese momento el derecho del Fiduciario a percibir el honorario establecido en el apartado 5.6.

**11.2.2** Los pagos que demande la liquidación y transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente conforman Gastos e Impuestos del Fideicomiso y deberán ser atendidos con los Bienes Fideicomitados. Si éstos no fuesen suficientes, la diferencia deberá ser afrontada por el Fiduciante en oportunidad de constituir el Fondo de Reserva de Liquidación.

#### **11.3 Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso.**

**11.3.1** Deberá realizar una rendición de cuentas final documentada y presentar estados contables finales debidamente auditados y suscriptos con motivo de la extinción del Fideicomiso. La conformidad con la rendición de cuentas se regirá por lo establecido por el apartado 9.2 del presente.

**11.3.2** Deberá acreditar en forma fehaciente las revocaciones de las designaciones y/o poderes que oportunamente pudiera haber otorgado a terceros en razón del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario en virtud del presente Contrato.

**11.3.3** El Fiduciario deberá acreditar al Fiduciante, en forma fehaciente, la/s baja/s en los organismos de contralor nacionales, provinciales y/o municipales, tanto impositivos como los

de otra materia o naturaleza, en los que se haya dado de alta al Fideicomiso oportunamente, con motivo de su gestión.

**11.4 Fondo de Reserva de Liquidación.** El Fiduciario constituirá un Fondo de Reserva de Liquidación, reteniendo de los Fondos Líquidos remanentes, las sumas necesarias que será depositadas en una cuenta bancaria abierta a tal fin a nombre del Fiduciario, a fin de hacer frente a los gastos e impuestos posteriores a la liquidación del Fideicomiso y que se mantendrá hasta la obtención de las bajas impositivas del Fideicomiso y hasta el vencimiento de los plazos de prescripción correspondientes. Oportunamente, el Fiduciario transferirá al Fiduciante las sumas retenidas con más sus frutos si lo hubiera, netos de los gastos e impuestos que pudieran corresponder.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Jurisdicción, Ley aplicable y Notificaciones

### 12.1 Jurisdicción y Ley Aplicable

### 12.2 Domicilios y Notificación

#### 12.1 Jurisdicción y Ley Aplicable.

**12.1.1** Cualquier controversia derivada del presente Contrato se regirá por las Leyes de la República Argentina, sometiéndose las partes al régimen de resolución de los conflictos interadministrativos regulado por la Ley N° 19.983 o, en su caso, a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. La ley aplicable será la de la República Argentina.

#### 12.2 Domicilios y Notificación.

**12.2.1** A todos los efectos legales del presente Contrato, las Partes constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del presente Contrato. Cualquiera de las partes podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

**12.2.2** Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las partes en relación con este instrumento se tendrá por cursado si se formaliza a través de nota simple con constancia de recepción, con la sola excepción de las notificaciones a efectuarse en virtud del Artículo Quinto, las que deberán instrumentarse mediante carta documento.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado del presente.

FIRMA CERTIFICADA EN SELLO DE  
ACT. NOTARIAL N° 13570099  
ANEXO: 2878576  
BS. AS. 18109162



SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA  
SIMILITUD A LA QUE OBRA EN EL REGISTRO DE  
ESTE DPTO. DE DESPACHO CORRESPONDIENDO  
A: Cdr. Ricardo Buryaile  
CARGO: Ministro de Agroindustria

27

Cdr. Ricardo Buryaile  
Ministro de Agroindustria

Dra. JULIANA VERENA ALTMAN  
COORDINADORA  
DE DESPACHO  
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 013570099



1 Buenos Aires, 10 de ABRIL de 2017 .En mi carácter de escribano  
2 TITULAR DEL REGISTRO Nº 40 DE LA CAPITAL FEDERAL  
3 CERTIFICO: Que la/s FIRMA que obra/n en el  
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 069 del LIBRO  
6 número 113 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:  
8 MARCELO PEDRO BLANCO, DNI 14.526.745 -----  
9 QUIEN JUSTIFICA SU IDENTIDAD de acuerdo al inciso b) del Art. 306 del C.C y  
10 C. y MANIFIESTA ACTUAR como PRESIDENTE de NACIÓN FIDEICOMI-  
11 SOS S.A.-

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



F 013570099

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

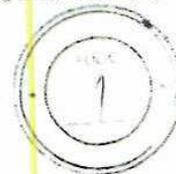
49

50

El Poder Ejecutivo  
Nacional

M

17



BUENOS AIRES, 10 DIC 2015

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Designase Ministro de Agroindustria al Doctor D. Ricardo BURYAILE (D.N.I. Nº 16.085.332).

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DECRETO Nº 17

  
LICENCIADO MARCOS PEÑA  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LA QUE CEBA EN EL REGISTRO DE ESTE DPTO. DE DESPACHO CORRESPONDIENDO  
ALIA: Color Ricardo BURYAILE  
CARGO: Ministro de Agroindustria

  
Dra. JULIANA VERENA ALTMAN  
COORDINADORA  
DE DESPACHO  
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA